

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, Julio treinta (30) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho procede a resolver la solicitud de medida cautelar elevada por el demandante FLOR MARIA CAICEDO JAIMES en representación del niño NEVER SANTIAGO ARREDONDO CAICEDO, previa las siguientes,

Siendo procedente, se ordenará el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, prestaciones legales y extralegales, y demás emolumentos embargables, que devenga el señor SANTIAGO ARREDONDO VELEZ, identificado con C.C. No. 1.094.351.147, en su condición de miembro activo de la POLICIA NACIONAL., limitándolo hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CTVS. (\$39.041.602.81), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, tal como lo ordena el inc. 9º del Art. 593 del C.G.P.

De igual forma se ordenará al pagador de la POLICIA NACIONAL., que **PREVIO** al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden a la suma de \$896.505,03 para el año 2021 y una suma adicional por el mismo valor en los meses de junio y diciembre de cada año, la cual deberá ser actualizada conforme al I.P.C. del año inmediatamente anterior y anualmente como empleado. La cuota alimentaria fue establecida en Acta suscrita por las partes ante la Casa de Justicia Barrio La Paz, de fecha 4 de junio de 2019

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección depósitos Judiciales a favor de la demandante FLOR MARIA CAICEDO JAIMES, quien se identifica con la C.C. No. 1.007.545.669, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de los menores, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que fuera decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual, primas, prestaciones legales y extralegales, y demás emolumentos embargables, que devenga el

señor SANTIAGO ARREDONDO VELEZ, identificado con C.C. No. 1.094.351.147, en su condición de miembro activo de la POLICIA NACIONAL., limitándolo hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CTVS. (\$39.041.602.81), lo cual no excede del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

2º.- De igual forma se ordenará al pagador de la POLICIA NACIONAL., que **PREVIO** al descuento de la quinta parte (1/5), realice el descuento de las mesadas que se causen mensualmente en el decurso del proceso, y que corresponden a la suma de \$896.505,03 para el año 2021 y una suma adicional por el mismo valor en los meses de junio y diciembre de cada año, la cual deberá ser actualizada conforme al I.P.C. del año inmediatamente anterior y anualmente como empleado. La cuota alimentaria fue establecida en Acta suscrita por las partes ante la Casa de Justicia Barrio La Paz, de fecha 4 de junio de 2019

Los descuentos anteriores deberán ser consignados en el Banco Agrario sección depósitos Judiciales a favor de la demandante FLOR MARIA CAICEDO JAIMES, quien se identifica con la C.C. No. 1.007.545.669, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, como de las cuotas alimentarias mensuales a favor de la ejecutante debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo uno (1) en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de los menores, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que fuera decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f43120fa211724035f8e8f4bf88890c1a275b370e56d0795fbc72d4d6eed577

Documento generado en 30/07/2021 06:35:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>